

Resolución (008-2020)

20 de marzo de 2020

“POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACREDITACIÓN POR DERECHO PROPIO A LA VIII CONVENCION NACIONAL LIBERAL”

EL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la ley, y los Estatutos y reglamentaciones del Partido Liberal Colombiano.

ANTECEDENTES

Que el artículo 108 de la Constitución Nacional y el numeral cuarto (4) de la Ley 1475 de 2011, establece que es deber de los Partidos Políticos realizar la convención o reunir su máximo órgano de dirección por lo menos cada dos (2) años.

El artículo dieciséis (16) de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano establece que la Convención Nacional Liberal se reunirá de manera ordinaria cada dos años.

Que la Dirección Nacional Liberal expidió la Resolución No. 5988 del 12 febrero 2020 *“Por la cual se convoca la VIII Convención Nacional Liberal, se reglamenta la elección de los delegados, su organización, funcionamiento y se adoptan otras disposiciones”*.

El día 28 de febrero de 2020, la Dirección Nacional profiere la Resolución No. 6008 de 2020, *“por la cual se modifica la resolución 5988 de 12 de febrero de 2020 y se adoptan otras disposiciones”*, la cual en su artículo 1 convoca a la VIII Convención Nacional Liberal que se llevará a cabo los días 05, 06 y 07 de junio de 2020, en la Ciudad de Cartagena.

Según el numeral octavo (8) del artículo cincuenta (55) de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, el Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano expedirá la resolución de la lista de miembros que tienen derecho a asistir a la Convención Nacional del Partido y conocer de las reclamaciones que al respecto se formulen.

Que el artículo 8 de las resoluciones No. 5988 del 12 de febrero y 6008 del 28 de febrero de 2020, estableció que las actuaciones del Consejo Nacional de Control Ético de la Colectividad deberán ser breves y sumarias.

Que el día veinticuatro (24) de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Control Ético en uso de sus facultades profirió la Resolución No. 001 de la presente anualidad, mediante la cual acreditó delegados que tenían derecho propio para asistir con voz y voto a la VIII Convención Nacional Liberal.

Que el artículo segundo de la Resolución No. 001 de 2020, estableció que las acreditaciones otorgadas por el Consejo Nacional de Control Ético, son expedidas sin perjuicio de que en cualquier momento, previa verificación de la existencia de una falsedad u otras reclamaciones en cuanto a la información suministrada al momento de la inscripción, se revoquen con la consecuente pérdida de derechos que ello acarrea.

El señor **HECTOR JOAQUÍN MONTES VERGARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.469.397, fue acreditado con derecho a voz y voto para asistir con voz y voto a la VIII Convención Nacional Liberal, teniendo en cuenta la resolución de la Federación Nacional Sindical Nuevo Liderazgo Campesino, en donde se evidencia que ostentaba el cargo Secretario General de la misma.

Que el día 18 de marzo de 2020, se recibió vía correo electrónico oficio suscrito por el señor **NICOLÁS HERNÁNDEZ CABRERA**, Presidente de la Federación Nacional Sindical Nuevo Liderazgo Campesino, informando que el señor **HECTOR JOAQUÍN MONTES VERGARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.469.397, en el mes de diciembre de 2019, presentó renuncia irrevocable a la Federación, como también al cargo directivo como Secretario General.

CONSIDERACIONES

El artículo 17 de los Estatutos establece que personas asisten por derecho propio a la Convención Nacional Liberal, entre ellas, los miembros de las juntas directivas de las organizaciones campesinas nacionales, debidamente inscritas ante los organismos correspondientes, que acrediten su condición de afiliados.

Analizado el oficio suscrito por el señor **NICOLÁS HERNÁNDEZ CABRERA**, Presidente de la Federación Nacional Sindical Nuevo Liderazgo Campesino, se evidencia que el señor **HECTOR JOAQUÍN MONTES VERGARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.469.397, a la fecha no ostenta el cargo de Secretario General de la Fundación, requisito indispensable para ser acreditado, en consecuencia en la parte resolutive de este proveído

se ordenara revocar la acreditación del señor **HECTOR JOAQUÍN MONTES VERGARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.469.397, como delegado para asistir con voz y voto a la VIII Convención Nacional Liberal, teniendo en cuenta el artículo segundo de la Resolución No. 001 de 2020.

En virtud de lo expuesto, este Consejo,

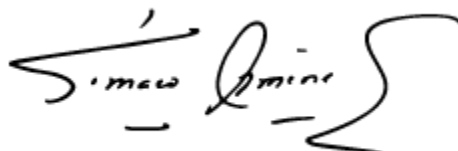
RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la acreditación del señor **HECTOR JOAQUÍN MONTES VERGARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.469.397, como delegado para asistir con voz y voto a la VIII Convención Nacional Liberal, teniendo en cuenta el artículo segundo de la Resolución No. 001 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución será notificada por el medio más expedito al señor **HECTOR JOAQUÍN MONTES VERGARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.469.397, será publicada en la página oficial del Partido Liberal Colombiano y rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición dentro del quinto (5) día siguiente a su notificación y publicación en la Página web del Partido Liberal www.partidoliberal.org.co, en los términos establecidos en el artículo 34 de la Resolución 3006 del 28 del 20 de marzo de 2013 de febrero de 2020, proferida por la Dirección Nacional.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUAN CLIMACO JIMENEZ CASTRO
Consejero - Presidente